



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE DENEGACION DE INFORMACION POR SER RESERVADA

San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2018-0063** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día diez de abril se recibió solicitud de información de forma electrónica y copia del Documento de Identidad Personal por parte de [redacted] identificado con el DUI número [redacted] en la cual solicita: **“Acuerdo de terminación de contrato entre el CNR y el asoció toponotr-grafcam pues se escudan en que no tienen dicho acuerdo y por ello no pagan las liquidaciones, el mintrab PGR y FGR, dicen no poder hacer nada porque el asoció solo existe tributariamente, entonces quería saber si ya se tiene el acuerdo del consejo y si se le pediría al asoció que cancele lo adeudado incluyendo las liquidaciones de los empleados”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar lo solicitado por ser el acuerdo de Consejo Directivo No. 27/CNR/2015, información reservada, según punto número 5 del acta de sesión ordinaria 5 del Consejo Directivo de fecha 28 de febrero de 2018 de conformidad al Índice de Información Reservada actualizado al 20 de marzo de 2018 numeral 8.

- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información